



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCION DE GRUPO

**Accionante: ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA
CAPITULO CAUCA - ACODRES - CAUCA (EN ADELANTE ACODRES)**

Accionado: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.P.S.

Radicación: 190013103006-202100159-00

Revisada la presente acción, se tiene que por reunir los requisitos de que trata la Ley 472 de 1998 se dispondrá de su admisión.

De igual modo se dispondrá la vinculación como parte demandada a **La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, a la Superintendencia de Servicios Públicos y al Ministerio de Minas y Energía**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3, numeral 8 del art. 7 y numeral 18 del art. 11 y los artículos 12, 13 y 14 de la Resolución GREC 108 de 1997; art. 67 de la Ley 142/94; el numeral 9 del art. 2 del Decreto 1381 de 2012 y la ley 170 de 1994.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCION POPULAR instaurada por **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA CAPITULO CAUCA - ACODRES - CAUCA (EN ADELANTE ACODRES) NIT 900503737-3** representada legalmente por MARTA LUCIA CERON PINO, identificada con cc# 34560386; asociación que también representa al grupo de "Personas naturales y jurídicas, comerciantes y no comerciantes, usuarios del servicio público de gas domiciliario prestado directa o indirectamente por la demandada **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.P.S. NIT 891101577-4.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesados en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para traslado se envíaran por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos al extremo pasivo de esta demanda por el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído a las mismas e infórmeles que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

CUARTO: VINCULESE a la presente acción a **La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, a la Superintendencia de Servicios Públicos y al Ministerio de Minas y Energía**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia. NOTIFIQUESELES

QUINTO: COMUNIQUESE este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del art. 21 de la Ley 472 de 1988.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 472 de 1998, igualmente para efectos del registro de que trata el art. 80 ibídem.

SEPTIMO: A costa de la parte demandante, informese a los miembros de la comunidad a través de un (1) medio masivo de comunicación sobre la existencia de la presente acción, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

OCTAVO: Líbrese las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: Por Secretaría infórmele a la comunicad a través de Edicto fijado en la Secretaría de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial, sección novedades, lo siguiente:

*"Que en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, cursa Acción de Grupo promovida por **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA CAPITULO CAUCA - ACODRES - CAUCA (EN ADELANTE ACODRES)** contra **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, radicada bajo el número 190013103006-202100159-00, con la que se persigue el reconocimiento y pago de una indemnización colectiva que corresponda a la suma ponderada por los presuntos perjuicios individuales causados a los asociados de la entidad demandada y a los demás miembros del grupo"*

Se deberá aportar al expediente, la prueba de la publicación en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia a las entidades accionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

BOGOTÁ, SEPTIEMBRE 16 DE 2021
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° 173

16 de DICIEMBRE de 2021

Que Lapul Lapul